

Publicado en Periódico Oficial de fecha 1° de octubre de 2010

EL C. JULIO CÉSAR CANTU GRACIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, EN SESIÓN ORDINARIA No. 26, CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 9, 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI Y 27, FRACCIÓN IV Y 122, 123 Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN LA AMBULANCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.

**REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DE PACIENTES
EN LA AMBULANCIA DEL MUNICIPIO DE
GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.**

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por unidad móvil de atención médica: el vehículo terrestre que presta un servicio con el fin de mantener, estabilizar y restituir la salud, para que el traslado de pacientes se haga con eficiencia y prontitud.

Artículo 2.- Urgencias Médicas: Circunstancia o evento en la que es requerida acción inmediata, cuando los factores tiempo de atención, diagnóstico, tratamiento y transportación de la persona enferma o en tratamiento médico son vitales.

a) Todos aquellos padecimientos ocasionados por accidentes automovilísticos, o en lo que se ve comprometida la salud a causa de traumatismo. Paciente politraumatizado, traumatismo craneo-encefálico, fracturas expuestas en cualesquiera de las extremidades, traumatismo torácico o abdominal. Heridas causadas por arma de fuego o punzocortante.

b) Neurológicas: AVC, contusión cerebral, pérdida de la conciencia por causa desconocida.

c) Medicina Interna: Coma diabético, cetoacidosis-diabética, deshidratación severa. Infarto agudo al miocardio.

d) Cirugía General: Abdomen agudo.

e) Obstetricia: Aborto, amenaza de aborto, aborto en evolución, parto prematuro, sangrado transvaginal por desprendimiento prematuro de placenta, ruptura prematura de membranas, trabajo de parto, eclampsia, ovito fetal.

f) Urgencias pediátricas.

Artículo 3.- Es importante mencionar que será el médico tratante (particular o del IMSS, SSA o ISSSTE) en caso de enfermedad general o los responsables del Servicio Médico Municipal, quienes definirán el traslado de pacientes.

Artículo 4.- En el caso de las mujeres embarazadas, el médico que lleva a cabo el control prenatal (particular o del IMSS, SSA o ISSSTE), o los médicos del Servicio Médico Municipal, serán quienes definirán el traslado de la paciente en la ambulancia.

Artículo 5.- Cuando se trate de pacientes, que han sido dados de alta por cirugía, el servicio de la ambulancia será restringido.

Es fundamental para todo el público en general, tener la confianza de que el **Servicio de la Ambulancia** se otorga de manera gratuita, y sin ninguna distinción. Nuestro objetivo es servir con atención y respeto a toda la Comunidad.

Bajo ninguna circunstancia las personas de escasos recursos económicos no se quedarán sin protección.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2.- Quedan sin efecto los acuerdos realizados sobre esta materia, que se opongan al cumplimiento del presente instrumento.

ARTICULO 3.- Lo no contenido en el presente reglamento será regulado por las demás disposiciones legales supletorias y aplicables vigentes en el momento.

Es dado en el salón de Sesiones del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Bravo, Nuevo León, por lo que mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento, a los 21 días del mes de Septiembre del 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR CANTU GRACIA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. JORGE SOLÍS DELGADO